

La Pintana, 17 de diciembre del 2008.

ORDENANZA N°1 SOBRE UTILIZACION DE GRIFOS
EN LA COMUNA DE LA PINTANA

VISTOS:

1.- La obligación de la Municipalidad, de velar por el bienestar de todos los habitantes de la Comuna, resguardando, en forma efectiva, el derecho a vivir en un ambiente limpio y sin contaminación, como asimismo, el resguardo y conservación de los bienes nacionales de uso público que administra.

2.- La necesidad de normar y regular en forma adecuada la utilización de los grifos existentes en la Comuna de La Pintana.

3.- El acuerdo del Honorable Concejo Municipal de la Comuna de La Pintana, manifestado en la Sesión Ordinaria N°1, de fecha 16 de diciembre del 2008.

4.- Las facultades que me confiere la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ORDENO:

ARTÍCULO 1°. La presente ordenanza tiene por objeto regularizar en forma efectiva la utilización de los distintos grifos existentes en la Comuna, adoptando para ello, una serie de políticas preventivas y de información a la Comunidad, de los riesgos, consecuencias y penalidades que conllevan el mal uso y abuso de tales bienes, todo ello a fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la comuna.

ARTÍCULO 2°. La presente ordenanza propenderá a que se respete de manera efectiva el derecho constitucional de los habitantes de la comuna a vivir en un ambiente libre de contaminación, dentro del ámbito de las atribuciones y potestades legales conferidas expresamente a las municipalidades, siendo una de aquéllas funciones, la de velar por el resguardo de los bienes nacionales de uso público que administra.

ARTÍCULO 3°. Es deber de todos los habitantes de la comuna de La

Pintana, de los organismos públicos y privados, y de sus autoridades, dar cumplimiento a la presente Ordenanza, respetar el medio ambiente y sus elementos constituyentes, procurando incentivar su conocimiento en otras personas, con el objeto de mantener y mejorar las condiciones medioambientales de la comuna.

ARTÍCULO 4°. La presente ordenanza será aplicable en todo el territorio de la comuna de La Pintana, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.

ARTÍCULO 5°. Las instituciones Municipales y públicas, con competencia en materias ambientales, serán las encargadas de orientar y coordinar todo el trabajo en materia de resguardo y control de la correcta utilización de los grifos existentes en la Comuna y actuarán válidamente dentro de su competencia y en la forma que prescriba la Ley.

ARTÍCULO 6°. Es deber de la Municipalidad, dentro del ámbito de sus atribuciones legales, contribuir a la protección del medio ambiente, sea directamente o con los demás órganos de la Administración del Estado o con las instituciones privadas vinculadas al tema, tanto y por cuanto, el escurrimiento de aguas por el mal uso de los grifos existentes en la Comuna, conllevan, necesariamente, a estados de anegamiento, focos de infección, impedimento del libre tránsito tanto de transeúntes, como de vehículos motorizados y al desmejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Comuna.

Artículo 7°. Los grifos emplazados en la vía pública podrán ser manipulados o usados exclusivamente por personal autorizado de la empresa de servicios sanitarios, terceros contratados por ella para su mantención y por los servicios de emergencia, particularmente Cuerpo de Bomberos, quedando prohibida su manipulación o uso a terceros.

ARTÍCULO 8°. Las personas no autorizadas que sean sorprendidas manipulando, abriendo, intentando abrir, de cualquier forma y mediante cualquier utensilio, los grifos existentes en la vía pública de la Comuna, serán sancionados en virtud de lo dispuesto en el artículo 13° de la presente ordenanza, sin perjuicio de las sanciones penales que puedan corresponder por la comisión de un acto ilícito.

ARTÍCULO 9°. En las mismas penas incurrirá, toda persona que sea sorprendida utilizando en su beneficio personal o de terceros, las aguas provenientes de los grifos existentes en la vía pública de la

particulares o asentados en la vía pública, limpiado o lavado de cualquier bien corporal mueble, llenado de piscinas y en general de cualquier utilización de dichas aguas que no sean las autorizadas en forma legal y por la autoridad competente.

ARTÍCULO 10°. En el evento de que quién incurra en alguna de las conductas señaladas en los artículos 8° y 9°, sea menor de edad, responderá la persona quien tenga de su cargo la representación legal del menor o tenga de su cargo el cuidado personal de aquél, de acuerdo a la legalidad vigente.

ARTÍCULO 11°. Sin perjuicio de la acción que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile y al personal del Municipio debidamente acreditados, controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza municipal y comunicará o denunciará la infracción al Juzgado de Policía Local competente.

ARTÍCULO 12°. Cualquier habitante o residente de la comuna podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza ante el Juzgado de Policía Local de turno, Carabineros de Chile o directamente en el Municipio.

En el caso que la denuncia se efectúe ante la Municipalidad, esta se canalizará en el más breve plazo al organismo competente, para resolver la materia y/o aplicar las sanciones o multas.

ARTÍCULO 13°. En general las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 UTM hasta 5 UTM, según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. El Tribunal quedará facultado para recorrer todo el tramo de la pena pecuniaria (0,5 UTM A 5 UTM), aplicando la sanción en concreto atendidas las circunstancias concurrentes al caso en particular, pudiendo considerar, entre otras, la entidad o naturaleza de los hechos, la gravedad o permanencia de los mismos, el ser o no reincidente el infractor, las condiciones socio económicas de éste, etc.


ARTÍCULO 14°. La presente Ordenanza regirá a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 15°. A partir de la vigencia de la presente Ordenanza deróganse todas las normas de Ordenanzas, Reglamentos y Decretos Alcaldicios que versen sobre las materias reguladas en la presente Ordenanza, en todo aquello que contravengan lo dispuesto en la presente Resolución.

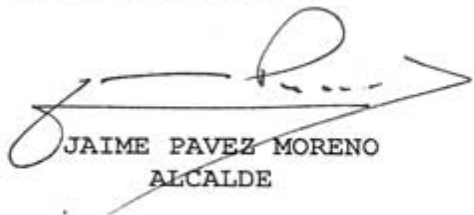
ARTÍCULO 16°. Publíquese la presente Ordenanza en el diario de la comuna, exhibase en el frontis del Edificio Consistorial, publíquese

en la página web municipal, y, además, procédase a su publicación legal en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



ANGELA ALVEAR MORALES
SECRETARIA MUNICIPAL



JAIME PAVEZ MORENO
ALCALDE

LIV/SEI/GZE

DISTRIBUCION:

- Asesoría Jurídica.
- Dirección de Control.
- Of. de Partes.